



Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-12207/2024

Folio: 330026824003747

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

C. Solicitante Presente

Como respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio **330026824003747** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), mediante la que requirió:

“Solicito una relación detallada de todas las actividades culturales, diplomáticas y de cooperación internacional realizadas por la Embajada de México en El Salvador desde 2019 hasta la fecha, incluyendo los nombres de las personas y organizaciones involucradas, los recursos económicos destinados a cada actividad y los informes de resultados, en formato de informe enviado a sre.” (Sic)

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Embajada de México en el Salvador (EMBAMEX EL SALVADOR)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Al respecto, la **EMBAMEX EL SALVADOR** remitió la información solicitada en el formato con el que se cuenta, en archivo que se **adjunta**, por lo que se contesta de conformidad con lo establecido en el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia,



Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-12207/2024

Folio: 330026824003747

Asunto: Respuesta

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el interés de esta Unidad de Transparencia de atender su solicitud.

A t e n t a m e n t e

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**